costumbre atratar delas cosas tocantes al seruiçio delas dos
mazestades divina y humana y bien comun desta republica
y de los pobres y asi juntos trataron que atento se tiene no
tizia que en algunos ciudas villas y lugares asi deste reyno
como de otros por particulares respectos e yntereses porq.
a estauan no se le saquen sus frutos y no tengan prezio y su
bir los suyos an yntentado y aun lo an hecho el qui
tarle el comerzio y comunicazion y no les an dezado en
trar con recados bastantes q. an llebado como lo manda
el Real consexo de castilla solo a fin de desluzir esa villa
y ponerle mal nombre; siendo asi berdad que por la di
vina miseri cordia de dios nuestro señor de muchos años
a esta parte no se a visto con mas sanidad no solamente
de males contaziosos que no los ay mas de los comunes a
los vivientes para remedio de lo qual acordaron q. la In
formazion certificaziones y demas autos q. de ofizio de la R.
Justizia se an hecho de la grande sanidad q. estauan goza
se saque un traslado autorizado y como haga fe y se
le entregue a un peon para que lo llebe a la parte
donde estubiere el S.r don Merzelino de faria y guzman
del consexo de su mag.d su oydor de la Real chancilleria de grana
da super Intendente zeneral de las milizias y zente de guerra
de la ciudad de murcia y su Reyno y partidos a el agre
gados y ansi mismo del socorro de la dha ciudad y de la de
cartazena en su peste y contazio para que la mande ver su S.a
y visto constandole su sanidad mande librar su mandam.to
para todas y qualesquier Justizias y Jues de qualesquier ciudades
villas y lugares con graues penas para que todas las personas
vezinas y forasteras que salieren de estauan con testimonios
de la sanidad della despachados en la forma q. el dho con
sexo lo manda se admitan en todas las partes sanas
donde llegaren porque si se le niega la comunicazion